

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer se halla inserto el Real decreto que sigue:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

Real decreto.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declararán disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 27 de Abril, y las de Senadores el día 8 de Mayo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se

dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que hago público en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 2 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Subasta de Correos.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 del actual, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo en carruaje, desde la Oficina principal del ramo de esta capital, á la de Murillo de rio Leza, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en mi despacho de este Gobierno, y Alcaldía de Murillo de rio Leza, el día tres del próximo Mayo, y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 31 de Marzo de 1884

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Logroño y la de Murillo de rio Leza se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 3 de Mayo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de cuatrocientas pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cuarenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la

Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de . . . vecino de . . . me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Logroño á la de Murillo de Rio Leza y vice-versa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de la subasta,

declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Logroño y la de Murillo de rio Leza.

1.^a El Contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Logroño y la de Murillo de Rio Leza (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 2 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño,

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que aprorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente, pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiem-

bre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad; se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes; que será de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo disquesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.
Sr. Gobernador civil de Logroño.

JUNTA DE BENEFICENCIA
PARTICULAR DE LA PROVINCIA
de
Logroño.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción del ramo de 27 de Abril de 1875, inserta en los «Boletines oficiales» de esta provincia, correspondientes al mes de Marzo de 1879, y terminantes órdenes de la Dirección general; esta Junta, en sesión del día 29 de Marzo último, acordó ordenar á los repre-

sentantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes de caracter particular existentes en esta provincia, remitan á esta Corporación en el presente mes de Abril los presupuestos de ingresos y gastos de los respectivos patronatos, con arreglo á los modelos que en dicha instrucción se indican, advirtiéndoles que si no cumplimentan tan importante servicio en la época y forma expresada, se les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Logroño 1.^o de Abril de 1884.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Año de 1884.

Mes de Marzo.

2.^a Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día quince del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernández, á 2'75 ptas. uno.	16	50
Por 6 id. al id. Eusebio Herrera, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Domingo Martínez, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Valentin Roblera, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 y medio id. al id. Julián Greño, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Juan Gomez, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Vicente Ochoa, á 3 pesetas uno.	18	»
Por 6 id. al id. Esteban Traperó, á 3 pesetas uno.	18	»
Por 6 id. al id. Martin Larrera, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Simeon Iban, á 2'50 pesetas uno.	15	»
Por 6 id. al id. Julian Etayo, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 6 id. al id. Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno.	12	»
Total.	211	»

Importa esta nota la cantidad de doscientas once pesetas.

Logroño 19 de Marzo de 1884.
—El Contador, Gregorio España.—V.^o B.^o, M. Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

No habiendo verificado los pagos de los plazos que venía adeudando por compra de bienes Nacionales los señores que á continuación se expresan, sin embargo de haberse anunciado sus vencimientos en el BOLETIN OFICIAL según se detalla en la casilla correspondiente, les hago saber: que en conformidad á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 del mes siguiente; quedan embargadas las mencionadas fincas, objeto del débito y se procederá á su venta en quiebra trascurrido el plazo de 10 días á contar desde el siguiente á su publicación; sin perjuicio de seguirse los procedimientos de apremio por la diferencia que resulte de uno á otro remate, en perjuicio de los intereses del Estado.
Logroño 8 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LOGROÑO.

2.º TRIMESTRE DE 1883-84.

RELACION de las fincas embargadas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del propio año, por resultar en descubierto los plazos que se expresan y sin que hayan surtido efecto los apremios expedidos contra sus compradores.

(Continuación.)

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.			IMPORTE en		Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.		
								Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.					
395	Alfonso Martínez.	Torrecilla.	Rústica.	Clero.	6740	Santa Marina.	17	27	Junio.	1883	6	88	19	Nombre. 1883.	18	Enero. 1884.	
396	Idem.	Idem.			6740	Barquilla.					21	25					
397	Ignacio Pérez.	Morales.			10552	C. Neila.		2	Julio.		12	63					
398	Hipólito Gonzalo.	Zorraquin.			8723	Valanegra.	12 y 13				67	25					
399	Francisco Heras.	Ezcaray.			8416	Linares.	15 al 17	5			83	39					
400	Leonardo Barona.	Villaseca.			5425	Archiga.		16				5					
401	Pedro Pérez.	Santa Eulalia.			10036	Adrianeses.	17	17				4	13	20			
402	Idem.	Idem.			5219	San Julián.						2	13				
403	Idem.	Idem.			5203	D. Juan.						4	50				
404	Esteban Aldama.	San Vicente.			936	De Rueda.	9	29			75	2					
405	Nemesio Valgañón.	Santo Domingo.			3122	Lechares.	16 y 17	3	Agosto.		83	175					
406	Vicente Gutierrez.	Sojuela.			10409	C. Serrano.	14, 16 y 17					98	64				
407	Enrique Morales.	Villarta.			11646	Villarta.	10	5			76	10	37				
408	Manuel Maria Urien.	Logroño.			10538	Lentejera.	10 al 16	14			82	26	4				
409	Alfonso Mtz. Pinillos.	Torrecilla.			11743	C. Los Habas.	14 al 17				83	30	48				
410	Idem.	Idem.			11749	Rebollares.						24					
411	Idem.	Idem.			11751	Santugadero.						24					
412	Sinforiano Casas.	Logroño.			10545	Cardosa.	17	31				22	50				
413	Vicente Garibay.	Santo Domingo.			11475	Carracaros.	16 y 17	2	Setiembre.			82	50				
414	José Blanco.	Logroño.			10491	S. Lázaro.		3				885					
415	Félix Robledo.	Ezcaray.			10928	Cilbarrena.	11	4			77	37	62				
416	Camilo Rapedo.	Grañón.			1298	Poza.	14 al 17	12			83	75					
417	Idem.	Idem.			2991	Aquilinos.	15 al 17					30	36				
418	Idem.	Idem.			11663	Parrales.						44	64				
419	Pedro García.	Idem.			3047	Cerro.	16 y 17	20				5	26				
420	Benito Ruiz.	Santo Domingo.			11580	Arreyuga.	17					10	63				
421	Lino Moreno.	Arnedillo.			6748	D. Andrés.	16 y 17	26				8	76				
422	Idem.	Idem.			6751	Fronzalejo.						7	76				
423	Idem.	Idem.			11459	Framas.	15				81	16	50				
424	Ramona de Clave.	Vitoria.			11705	Rio de Llano.	3 al 17	16	Octubre.		83	3253	5				
425	Idem.	Idem.			11713	De Llano.						131	25				
426	Manuel Angulo.	Santo Domingo.			11716	Llano.	11	21			77	8	38				
427	Jacinto Merino.	Logroño.			11869	L. de la mesa.	8 al 17	23			83	200					
428	Idem.	Idem.			11874	C. Santiago.						250					
429	Manuel Urbina.	Zarratón.			11864	Cidamón.		9	Noviembre.			37	50				
430	Valentin Zorrilla.	Casalareina.			11875	Tras Herrerías						373	20				
431	Manuel Urbina.	Zarratón.			11876	De las Huertas		12				188	70				
432	Valentin Zorrilla.	Casalareina.			11859	C. S. Domingo						28	70				
433	Idem.	Idem.			11865	C. Najera.		14				58	70				
434	Idem.	Idem.			11873	Zarrugal.						98	70				

(Continuará.)

Anuncios oficiales.

Don Alejo Benito y Santa Olalla, Secretario del Ayuntamiento de San Millán de Yécora.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal se halla una del tenor siguiente:

PRESUPUESTO.—«En la villa de San Millán de Yécora á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, se reunieron en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco Diez, los señores Concejales y asociados anotados al margen, que componen la Junta municipal, con objeto de proceder á la discusión, votación y aprobación definitiva del presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado para el año económico de 1884 á 85, para cuyo acto fueron convocados oportunamente. Puesto éste sobre la mesa dió orden el señor Presidente al infrascrito Secretario para que diese lectura del mismo, y de los artículos 146 al 150 de la ley Municipal vigente, y verificado así resultaron ser los gastos dos mil seiscientos treinta y siete pesetas y ochenta y seis céntimos, y los ingresos mil seiscientos ochenta y dos con ochenta y tres céntimos resultando un déficit de 955 pesetas.

Enterada la Junta municipal, y considerando que no pueden hacerse economías porque los gastos son todos obligatorios, y que para los ingresos sean apurados los recargos legales que autoriza la ley sobre las contribuciones directas é impuestos de consumos y cédulas personales; acordó por unanimidad que para cubrir el déficit que resulta, se soliciten del Gobierno, como en los años anteriores se ha hecho, los recargos extraordinarios propuestos sobre las especies de consumos, sujetándose en un todo á lo que determina la Real orden de 27 de Setiembre de 1882 y señalando al efecto á cada una de aquellas las siguientes:

Ptas. Cts.

Al kilogramo de carnes vacunas, lanares y cabrias.	5
Al id. de cerda, en fresco.	10
Al id. de id. en cecinas ó saladas.	15
Al id. de aceites de todas clases.	8
Al hectólitro de aguardientes, alcohol y licores, cada grado.	90
Al id. de vinos de todas clases	2 50
Al id. de vinagres, cerveza, sidra y chacolí.	1 75
A los 100 kilogramos de arroz, garbanzos y sus harinas.	1 68
A los 100 id. de trigo y sus harinas.	1 »
A los 100 id. de centeno, cebada, maiz, etc.	45
A los 100 id. de los demás granos y legumbres.	30
Al kilogramo de jabón duro y blanco.	8

A los 100 id. de carbón vegetal.

30

Aprobado así definitivamente el presupuesto, con la adopción de medios propuestos, se acordó que sin levantar mano se proceda á la instrucción del oportuno expediente en solitud de autorización para la imposición legal de los recargos expresados para lo cual se sacará copia de esta acta y se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» á los efectos que previene la disposición 2.ª de la Real orden de tres de Agosto de 1878.

Siendo lo acordado el objeto único de esta sesión, el Señor Alcalde la levantó y dió por terminado firmándola los concurrentes de que certifico.—Ciriaco Diez, Serapio Riaño, Santos Lopez, Ramón Barrasa, Rafael San Millán, Juan Riaño, Manuel Bastida, Juan Bastida, Gregorio Riaño, Eladio Barrasa, Esteban Barcina, Marcelino Ruiz, Alejo Benito, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde de San Millán de Yécora á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alejo Benito.—V.º B.º.—El Alcalde, Ciriaco Diez.

Debiendo dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1884-85, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, de-

bidamente justificadas y con el sello móvil de diez céntimos que previene la ley, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Gimileo 15 de Marzo de 1884.

—El Alcalde, Antonio de Zárate.

Anuncios particulares.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
DE
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fábrica montada con los elementos que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fábrica regirán los mismos que en la de San Sebastián, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la

fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el dia 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda comfortable.

- 1.º mesa con habitación 24 reales.
- 2.º id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 29 de Marzo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiserómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.º.	716.232	95	7.6	E. calma.	Mínima á la sombra, 5.6 Mínima por irradiación, 5.1 Termómetro seco, 8.0 Termómetro húmedo, 7.6	1.8	24.970	19	Cubierto.
3 tard.	714.802	75	7.7	E. calma.	Máxima al sol, 20.0 Máxima á la sombra, 13.2 Termómetro seco, 11.6 Termómetro húmedo, 9.4 Kilómetros, 520.8				Idem.

Imp. de Menchaca, Peso, Logroño.